

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

CVE-2015-13629 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de los Locales de la Junta Vecinal.*

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de los Locales de la Junta Vecinal de Güemes.

La Junta Vecinal de Güemes, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal de Tasa por la Utilización de los Locales Propiedad de la Junta Vecinal. Se expuso al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 206 de 27 de octubre de 2015. No habiéndose producido alegaciones, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, procediéndose a publicar el texto integro de la Ordenanza como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOCALES DE LA JUNTA VECINAL DE GÜEMES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/94 de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Junta Vecinal establece la tasa por la utilización de locales propiedad de la Junta Vecinal que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal y la correspondiente actividad tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar su uso.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de los locales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a los que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La tarifa será la siguiente:

- Por actividades aisladas u ocasionales con ánimo de lucro, 10 euros/hora.
- Por actividades continuadas en el tiempo, con ánimo de lucro, en las que concurren fines culturales, artísticos, docentes o educativos, 3 euros/hora.

MIÉRCOLES, 16 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 240

Artículo 6. Devengo e ingreso.

La obligación del pago de la tasa en esta Ordenanza, se realizará mediante autoliquidación en la cuenta bancaria que establezca la Junta Vecinal, con anterioridad al desarrollo de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el uso no se realice o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa petición.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Güemes, 2 de diciembre de 2015.

La presidenta,

Begoña de la Fuente Crespo.

[2015/13629](#)